

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Cubrición de cauces

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Adolfo García Fernández, vecino de Luarca (Oviedo), con objeto de instalar una tejera, solicita autorización para cubrir un tramo de 60 metros del arroyo Zurraco, en las proximidades del kilómetro 311 del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña y aguas abajo de la panadería propiedad del peticionario.

En el proyecto presentado se propone un grupo de dos alcantarillas de 1,50 metros de luz cada una, de medio punto y con 1,40 metros de altura de estribos. La pendiente de las alcantarillas será aproximadamente del 1 por 100.

Se solicita, asimismo, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación proyectada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo expresado, en la Alcaldía de Luarca o en la Jefatura de esta División Hidráulica, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto correspondientes.

Oviedo, 5 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 14 de junio de 1941, de don Severino Vázquez Blanco, vecino de Oviedo, solicitando autorización para recoger y aprovechar

los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Duró, procedentes de los lavaderos de la señora viuda de don José García, en términos de "La Guareña", en el Ayuntamiento de Miéres (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la R. O. de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya ocupación también se solicita por el interesado.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 9 de julio de 1941, y en el Ayuntamiento de Miéres, por medio de edicto, a los efectos de la información pública reglamentaria, se presentaron dentro del plazo fijado, cuatro reclamaciones, una suscrita por doña Herminia Argüelles, manifestando que las obras proyectadas entorpecerán la libre circulación del agua en el desagüe del lavadero por ella explotado y en el arroyo Duró. La segunda está firmada por don Mariano Sanz, como Director Gerente de la S. A. "Fábrica de Miéres", que dice que las obras en cuestión interrumpirán el libre curso de las aguas del río Duró y del canal de la Central Eléctrica del Ayuntamiento de Miéres, originando el taponamiento del puente que sobre aquél tiene establecido el F. C. "Vasco-Asturiano", con lo que se causarían perjuicios a la Sociedad que dirige, y solicita que se tenga en cuenta estas observaciones a los efectos de la concesión. La tercera reclamación fue producida por doña María Fernández Sánchez y otros, exponiendo que al acceder a lo solicitado perjudicaría notablemente a un lavadero análogo que utilizan unas 70 metros aguas abajo del solicitado, debido a la retención de agua causada por el primero, y que no podía mantenerse el cauce del río Duró en condiciones, y añaden que en su día fue desestimada por la Jefatura de esta División Hidráulica una petición análoga en el tramo del cauce comprendido entre el lavadero solicitado y el explotado por ellos, solicitado por todo ello se desestima la petición, y la cuarta reclamación está hecha por don Tomás

Molleda, que manifiesta que como en el lugar en que se proyectan las obras el arroyo Duró va encauzado entre el muro de sostenimiento del F. C. "Vasco-Asturiano", y el camino de servicio de varias fincas, una de las cuales es de su propiedad, existe el peligro de daños en esas fincas y en el ferrocarril a poco que se eleve el cauce del arroyo, por lo que pide se desestime la petición. Y, por último, el Ayuntamiento de Miéres, informa que no ve motivo para oponerse a lo solicitado, pero como las obras afectan al camino municipal de La Guareña, adyacente al río, debe el peticionario obtener el oportuno permiso de aquél:

Resultando que, puestas de manifiesto al peticionario las reclamaciones presentadas, las contesta diciendo que no hay que temer el aterramiento del cauce, ya que no opone trabando ni obstáculo alguno a la corriente, que tampoco se produce merma en la sección del arroyo, pues el lavadero se situará en terrenos ocupados hoy por escombros, de tal forma que la anchura del arroyo, en todo el tramo afectado, por el lavadero, queda muy superior a la del mismo en el puente del camino municipal; que no solamente no entorpecerá al desagüe del lavadero de doña Herminia Argüelles, sino que asegurará el normal funcionamiento del mismo con la disposición adoptada, evitando las defensas que de otro modo tiene que realizar aquella constantemente:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo romperse que los datos consignados en él coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica en sentido favorable al otorgamiento de la concesión que se solicita; proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, en las condiciones que al efecto propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que procede acceder a lo solicitado en las condiciones señaladas en el informe técnico, siempre que no sea lesionado derecho de ter-

ceros; ni resulte variado el curso de las aguas:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan General de las obras del Estado, aprobado por R. Decreto de 21 de abril de 1902:

Considerando que se estiman ajustadas a la realidad las manifestaciones del peticionario al contestar las reclamaciones producidas; que no se trata de establecer obstáculo alguno al libre curso de las aguas, como es corriente en este género de instalaciones; que con la disposición adoptada se asegura una anchura libre del arroyo, superior a la existente en los puentes que lo cruzan, así como al buen funcionamiento del desagüe del lavadero de doña Herminia Argüelles, en todos los casos:

Considerando que se trata de unas obras bien estudiadas, teniendo en cuenta su emplazamiento y que estas autorizaciones se conceden a precario y sin perjuicio de tercero:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes:

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Severino Vázquez Blanco, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Duró, procedentes de los lavaderos de la señora viuda de don José García, en términos de La Guareña, en el Ayuntamiento de Miéres (Oviedo), autorizándole también para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con

sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 14 de junio de 1941, por el Facultativo don Vicente García Antuña, en lo que no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.^a Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.^a Antes del comienzo de las obras el concesionario solicitará del Ayuntamiento de Mieres la necesaria autorización, por lo que se refiere al camino municipal adyacente al río Duró, denominado de La Guareña, y que afecta al aprovechamiento, acompañando a la instancia el oportuno proyecto con todos detalles necesarios.

4.^a Queda obligado el concesionario a mantener constantemente expedito el desagüe del lavadero que aguas arriba utiliza, mediante autorización administrativa de doña Herminia Argüelles.

5.^a Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del R. Decreto de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas, a fin de que las aguas sean devueltas al arroyo Duró con el mayor grado de pureza.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, se podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta.

7.^a Los elementos de relavado, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas y el concesionario queda obligado a suministrar a la misma cuantos datos le interese sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura una copia completa del proyecto de instalación de relavado en la forma que haya de quedar definitivamente, siendo también obligatorio para el concesionario dar cuenta a la referida Jefatura de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

8.^a No deberá ejecutarse ninguna

clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada por escrito, a la División Hidráulica del Norte de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberá avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina, o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre de los productores.

9.^a El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

10. El concesionario no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera, que afecta a esta clase de concesiones.

13. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen a dicho arroyo, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

14. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 34 de la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de

lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 29 de agosto de 1942. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia. — El Ingeniero Jefe.

Distrito Minero de Oviedo

D. José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que D. Luis Ramos Ibañez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Avilesina», sita en el paraje llamado Romío, parroquias de Ventosa y Llamero, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Sur de la casa de Antonio López, sita en Romío y desde este punto de partida a la 1.^a estancia en dirección E. 16° 6 N. se medirán 100 metros; de 1.^a a 2.^a N. 16° 6 O. 300 metros; de 2.^a a 3.^a O. 16° 6 S. 400 metros; de 3.^a a 4.^a S. 16° 6 E. 300 metros; de 4.^a a 5.^a E. 16° 6 N. 400 metros; de 5.^a a 1.^a N. 16° 6 O. 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Este terreno es el mismo de la mina caducada que se llamaba «Nueva», núm. 23.505.

Fué admitido este registro con el número 25.133.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos respectivos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 13 de agosto de 1942. — El Ingeniero Jefe, José Arango.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Edicto

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, se cita y llama a don Ramiro Fernández López, ausente en ignorado paradero, viudo de doña Inocencia Gómez Alfaya, para que como heredero de éste en la cuota legal usufructuaria que pudiera corresponderle, comparezca por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador don Ignacio Casariego Terrero, a nombre de doña Inés Gómez Alfaya, acompañada de su esposo don Avelino García Fernández, entendiéndose que, si hubiere fallecido, podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento

de que si no comparecen en el término de quince días, se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarlos.

Oviedo, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Juez, Francisco Jardón. — El Secretario, César Avello.

DE PRAVIA

Don Amador Ramirez Fernandez, Juez accidental de Instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al denunciado José Maroto Fernandez, de unos dieciocho a veinte años de edad, vecino de San Claudio, concejo de Oviedo, el cual, a principios de julio último estuvo de sirviente en Somado, en casa de Maximiliano Menendez Martinez, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en el sumario número 39, por deserción.

Pravia, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Juez, Amador Ramirez. — El Secretario, Basilio Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

DIAZ DEL VALLE, Joaquín, hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Gijón, vecindado en Gijón, de dieciocho años de edad, de estado soltero y de oficio estudiante, su estatura un metro 722 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular visible; comparecerá ante el Teniente Juez instructor don Enemesio Aldeamil Vallejo, en su despacho oficial, sito en el acuartelamiento de Riffien, quien le instruye expediente por la falta grave de deserción, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de la Zona del Protectorado.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial